

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854)

Núm. 441.

### Modelo núm. 1.

#### DILIGENCIAS PRELIMINARES A LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO.

##### Manifestacion escrita de los que intenten contraer matrimonio.

Sr. Juez municipal de.....

Don Juan Rodriguez y Sanchez, natural de..... término municipal de..... partido de..... provincia de.....; de..... años de edad; soltero (ó viudo); comerciante (ó la profesion ú oficio que tuviere) domiciliado (ó residente) en ... calle de.....; número..... (ó parroquia de... si el pueblo no tuviese las casas determinadas por números y calles), término municipal de..... partido de..... provincia de....., sin haber tenido otro domicilio ni residencia durante los dos últimos años (ó expresion de los que hubiese tenido)

Y doña Teodora Serrano y Garcia, natural de... término municipal de..... partido de..... provincia de.....; de..... años de edad; soltera (ó viuda); sin profesion ni oficio determinado (ó el que tuviere); domiciliada (ó residente) en... calle de.....; número ... (ó parroquia de... si el pueblo no tuviese determinadas las casas por números y calles,) término municipal de..... partido de..... provincia de....., sin haber tenido otro domicilio ni residencia durante los dos últimos años, (ó expresion de los que hubiese tenido.)

Desean contraer matrimonio con arreglo á las prescripciones legales, y, al efecto,

Suplican á V. se sirva haber por hecha esta manifestacion, y autorizar en su día la celebracion del mismo y su inscripcion en el registro civil, previas las diligencias, trámites y solemnidades correspondientes. (Fecha en letra.)

(Firmas de los interesados ó de persona á su ruego, si no supieren ó no pudieren firmar.)

Providencia. — Por hecha la manifestacion que antecede: ratifíquense en ella los interesados en los términos prevenidos en la prescripcion tercera del artículo tercero del decreto de diez y seis de Agosto último; despues de lo cual se acordará lo que corresponda. Juzgado municipal de..... (la fecha en letra.)

(Firma entera del Juez municipal.)

(Firma entera del Secretario.)

##### Manifestacion verbal de los que intenten contraer matrimonio.

En..... (nombre del pueblo) á (fecha en letra), se presentaron

personalmente Juan Rodriguez y Sanchez, natural de..... término municipal de..... partido de..... provincia de....., de..... años de edad; soltero (ó viudo); labrador (ó el oficio ó profesion que tuviese); domiciliado (ó residente) en... calle de....., número..... (ó parroquia de... si el pueblo no tuviese determinadas sus casas por números y calles), término municipal de....., partido de..... provincia de....., sin haber tenido otro domicilio ni residencia durante los dos últimos años, (ó expresion de los que hubiese tenido.)

Y Teodora Serrano y Garcia, natural de..... término municipal de..... partido de..... provincia de.....; de..... años de edad; soltera (ó viuda); sin oficio ó profesion determinada (ó expresion del que tuviere); domiciliada (ó residente) en..... calle de....., número..... (ó parroquia de... si el pueblo no tuviere determinadas sus casas por números y calles), término municipal de....., partido de..... provincia de....., sin haber tenido otro domicilio ni residencia durante los dos últimos años, (ó expresion de los que hubiese tenido.)

Manifestando verbalmente al Sr. Juez municipal que intentan contraer matrimonio con arreglo á las disposiciones legales.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo prevenido en la prescripcion segunda del artículo tercero del decreto de diez y seis de Agosto último, el Secretario que suscribe consigna por medio de la presente acta esta manifestacion.

(Firmas de los interesados ó de persona á su ruego, si no supieren ó no pudieren firmar.)

(Firma entera del Secretario.)

Providencia. — Por hecha la manifestacion contenida en el acta que antecede: ratifíquense en ella los interesados en los términos prevenidos en la prescripcion tercera del artículo tercero del decreto de diez y seis de Agosto último; despues de lo cual, se acordará lo que corresponda. Juzgado municipal de..... (Fecha en letra.)

(Firma entera del Juez municipal.)

(Firma entera del Secretario)

Ratificacion — Leida á los interesados la precedente manifestacion (ó acta) en que se expresa su proposito de contraer matrimonio, se ratificaron en ella ante el Sr. Juez municipal y Secretario autorizante, sin que se hubiese advertido ninguna omision ó defecto que suplir ó corregir (ó advirtiéndose tal defecto ú omision en la manifestacion de que se trata, y subsanándola con las adiciones ó correcciones oportunas). Juzgado municipal de..... (Fecha en letra.)

(Firma entera del Juez municipal.)

(Firmas de los interesados ó de persona á su ruego, si no supieren ó no pudieren firmar.)

(Firma entera del Secretario)

Providencia. — En vista de la ratificación que antecede, fórmese y publíquense los correspondientes edictos con arreglo á lo dispuesto en la prescripción cuarta del artículo tercero del decreto de diez y seis de Agosto último y en los de la ley á que el mismo se refiere. (*En su caso se añadirá: remitiéndose aquellos á los demás Jueces municipales, donde deben también publicarse.*) Juzgado municipal de... (*Fecha en letra.*)

(*Media firma del Juez municipal.*)

(*Firma entera del Secretario.*)

Formación y copia del primer edicto. — En cumplimiento de la providencia que antecede, el Secretario que suscribe, ha formado el primer edicto que á la letra dice así:

Don... (*nombre, apellido y títulos del Juez municipal,*) Juez municipal de..., partido de..., provincia de...

Hago saber: que D. Juan Rodríguez y Sanchez, natural de... (*reproduzcanse las circunstancias y antecedentes personales del futuro esposo, expresados en la manifestación, con las correcciones ó adiciones, si se hubiesen hecho en la ratificación.*)

Y Doña Teodora Serrano y Garcia, natural de... (*hágase igual reproducción en lo relativo á la futura esposa.*)

Han manifestado su intento de contraer matrimonio en este Juzgado con arreglo á las disposiciones legales.

En su consecuencia y por este primer edicto, invito á todos los que tuvieren noticia de algun impedimento legal que obste á dicho matrimonio, siempre que esté comprendido en los artículos cuarto, quinto y sexto de la ley de matrimonio civil, copiados á continuación, á que lo manifiesten, por escrito ó de palabra, al Juzgado de mi cargo, ó á los demás en que los edictos se publiquen, dentro del término en ellos señalado y cinco días siguientes; advirtiéndole que todos los ciudadanos mayores de edad tienen derecho á denunciar, durante el expresado plazo, los referidos impedimentos, excepto el mencionado en el número tercero del artículo quinto, que sólo podrá serlo por la persona que deba prestar el consentimiento, ó el consejo si fuere necesario, para el matrimonio intentado.

A continuación de este edicto se han copiado textualmente los artículos cuarto, quinto y sexto de la ley de matrimonio civil.

Y para que así conste, lo anoto y firmo. (*Fecha en letra y media firma del Secretario.*)

Fijación y remisión del primer edicto. — Aprobado por el Sr. Juez municipal el primer edicto preinserto, se han sacado de él (*tantas*) copias, que el mismo firmó, sellándolas con el de este Juzgado y autorizándolas el que suscribe, una de las cuales se ha fijado en el local de la Audiencia pública, otra, en la plaza pública (*ó en donde se haya fijado*) y las otras... que se han remitido por correo (*ó por otro medio seguro*) al ó á los Jueces municipales de..., de..., y de..., á los efectos prevenidos en el artículo doce de la ley: todo ello, en este día. (*Fecha en letra y media firma del Secretario.*)

Copia del oficio (*ó oficios*) de remisión. — En conformidad y para los efectos del artículo doce de la ley de matrimonio civil, remito á V. los edictos de publicación del matrimonio que intentan contraer en este Juzgado don Juan Rodríguez y Sanchez y doña Teodora Serrano y Garcia. Verificada que sea la publicación en ese término municipal, y trascurrido el plazo marcado en la prescripción quinta del decreto de diez y seis de Agosto último, se servirá participármelo, acompañando la certificación prevenida en la misma. Dios etc.

Y para que así conste, lo anoto y firmo. (*Fecha y media firma del Secretario.*)

Al recibir los Jueces municipales los edictos que se les remitan por el designado para autorizar el matrimonio, mandarán poner al margen de cada uno de ellos el sello de su Juzgado y debajo de él la fecha y lo siguiente:

«Fijese en los sitios públicos correspondientes de este término municipal.» (*Firmas del Juez y del Secretario.*)

Formación, fijación y remisión del segundo edicto. — En este día se ha formado el segundo edicto en un todo igual al primero, sustituyéndose únicamente las palabras que en este dicen «primer edicto» por las de «segundo edicto», y aprobado que fué por el señor Juez municipal, se han sacado del mismo (*tantas*) copias, que, debidamente selladas y firmadas, se fijaron en los sitios y se remitieron á los Juzgados municipales designados para dicho primer edicto, en el modo y forma entonces observados. (*Fecha en letra y media firma del Secretario.*)

Cuando se hayan publicado edictos en otros Juzgados y se reciban el oficio y certificación expresados en la prescripción quinta, artículo tercero del decreto de diez y seis de Agosto último, se mandarán unir al expediente; y, no resultando haberse presentado ninguna denuncia de impedimentos en tiempo oportuno, se dictará la siguiente:

Providencia. — Habiendo trascurrido el término de los edictos, con mas los cinco días siguientes á su conclusión, y no habiéndose presentado en este Juzgado, ni en los demás en que aquellos se publicaron, denuncia alguna de impedimento legal contra el matrimonio á que este expediente se refiere, según resulta de las diligencias que preceden y de las certificaciones remitidas por los mismos Juzgados, hágase saber á los interesados que presenten los documentos necesarios conforme al artículo treinta y uno de la ley.

Juzgado municipal de... (*Fecha y firmas enteras del Juez y Secretario*)

Presentación de documentos. — En este día y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley y prescripción séptima del decreto de diez y seis de Agosto último y providencia que antecede, los interesados (*ó F. de T. en su nombre*) presentaron en la Secretaría de este Juzgado los documentos siguientes:

1.º

2.º

Etc., etc., etc.

(*Exprésense todos ellos con la determinación y separación convenientes.*)

De cuyos documentos se ha dado el oportuno recibo al que los presentó, uniéndolos al expediente.

Y para que conste, lo anoto y firmo. (*Fecha y firma entera del Secretario.*)

Cuando los que deban prestar consentimiento ó dar consejo á los contrayentes ó á alguno de ellos, manifestaren que se propone otorgárselo en el acto de la celebración del matrimonio, se expresará así en la diligencia, firmándola los manifestantes (*ó persona á su ruego, si no supieren ó no pudieran*), y no se les exigirán los documentos expresados en el núm. 4 del art. 31 de la ley.

En el caso de considerarse suficientes los documentos presentados y de no existir impedimento ó motivo legal que obste á la celebración del matrimonio, se dictará la siguiente

Providencia. — Resultando bastantes los documentos presentados que se expresan en la diligencia precedente, procédase á la celebración del matrimonio y á estender el acta correspondiente del mismo en el registro civil de este Juzgado, en el día y hora que se fijarán, previo acuerdo con los interesados. Juzgado municipal de... (*Fecha y firma entera del Juez y Secretario.*)

Una vez celebrado el matrimonio é inscrito en el registro civil, se cerrará el expediente con la siguiente

Providencia. — Habiéndose celebrado é inscrito en el registro civil con el número... el matrimonio á que estas diligencias se refieren, archívese el expediente, foliándose antes y rubricándose por el Secretario todas sus hojas. Juzgado municipal de... (*Fecha y firma del Juez y del Secretario.*)

MODELONUM. 2.º

## ESPEDIENTE DE OPOSICION AL MATRIMONIO.

### Denuncia escrita de impedimento.

D. N. N., mayor de edad, domiciliado en ... calle de... número..., término municipal de..., partido de..., ante V., Sr. Juez municipal de..., como más haya lugar, digo: que por los edictos publicados por este Juzgado, he tenido noticia de que intentan contraer matrimonio D.... (*nombre y apellidos del solicitante*) y Doña... (*id. id. de la solicitante*); y constándome que entre ellos media el impedimento expresado establecido en el número segundo del artículo sexto de la ley de matrimonio civil (*ó el que fuere*), pues son parientes dentro del cuarto grado en línea colateral (*explíquese el parentesco ó el impedimento que se denuncie con la debida claridad, aunque no se emplee el tecnicismo legal*), denuncio á V. el referido impedimento, y me opongo en debida forma al matrimonio de que queda hecho mérito.

En su consecuencia, y no habiendo trascurrido el término señalado en el artículo veintitres de la citada ley, corresponde y

Suplico á V. que, habiendo por presentada en tiempo y forma esta denuncia, en la que estoy pronto á ratificarme, se sirva mandar que se notifique á los que intentan contraer el expresado matrimonio (*y á sus padres ó curadores, si fueren menores de edad*), á fin de que manifiesten si persisten ó no en la celebración del mismo; y en el caso de que no hagan constar su desistimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes á la última notificación, recibir esta denuncia á prueba y proceder á lo demás que corresponda con arreglo á las prescripciones segunda á la sexta del artículo cuarto del decreto de diez y seis de Agosto último. (*Fecha en letra.*)

(*Firma del denunciante.*)

Diligencia. — El escrito que precede fué presentado al Sr. Juez municipal por... (*aquí el nombre del que lo haya presentado*) hoy día de la fecha, á (*la hora de la mañana, de la tarde ó de la noche en*

que lo haya sido). Y para que así conste, lo anoto firmando esta diligencia el que lo presentó, (ó persona á su ruego, si no supiere ó no pudiere hacerlo). Fecha (con expresión de la hora, en que se estiende la diligencia.)

(Firma del que haya presentado el escrito.)

(Firma del Secretario.)

Providencia.—Por presentada la denuncia que antecede ratifíquese en ella el denunciante dentro de las veinticuatro horas siguientes á la presentación de la misma, que terminarán á las diez de la mañana (ó la hora que corresponda) del día de mañana; y, verificado, se dispondrá lo que corresponda. Juzgado municipal de.... (Fecha en letra)

(Firma del Juez municipal.)

(Firma del Secretario.)

Ratificación.—En...., á...., de...., de mil ochocientos....; ante el Sr. Juez municipal y el Secretario autorizante, compareció D.... (nombre y apellido del denunciante), á quien se leyó íntegramente el escrito de denuncia presentada á nombre del mismo; y, enterado, manifestó que se ratificaba en él y en todo su contenido. Así lo dijo, firma con el Sr. Juez municipal (ó no firma por decir que no sabe ó no puede, haciéndolo á su ruego. F. de T.); y de todo ello certifico.

(Firma del Juez municipal)

(Firma del denunciante.)

(Firma del Secretario.)

**Denuncia verbal de impedimento.**

En...., á...., de...., de mil ochocientos....; á las...., (hora de la mañana, ó de la tarde ó de la noche), ante el Sr. Juez municipal y Secretario autorizante se presentó D.... (nombre y apellido del denunciante), domiciliado en...., calle de...., núm...., término municipal de...., partido de...., provincia de...., manifestando: que, por los edictos publicados por este Juzgado, había tenido noticia de que intentan contraer matrimonio.... (nombre y apellidos del solicitante) y Doña (id. id. de la solicitante); y constándole que entre ellos media el impedimento de.... (explíquese claramente el impedimento) expresado y establecido en el núm...., del artículo...., cuarto, quinto ó sexto, de la ley de matrimonio civil, lo denunciaba verbalmente y se oponía en forma á dicho matrimonio. Lo cual se hace constar por medio de la presente acta, que firman el Sr. Juez municipal y el denunciante (ó F. de T. á su ruego, por decir que no sabe ó no puede hacerlo); y de todo ello certifico.

(Firma del Juez municipal.)

(Firma del denunciante.)

(Firma del Secretario.)

Después de la ratificación, en caso de denuncia escrita, y del acta, en el de denuncia verbal, procederá dictar la siguiente

Providencia.—Notifíquese á D...., (nombre y apellidos del solicitante) y á Doña (id. id. de la solicitante) la denuncia de impedimento presentada contra el matrimonio que intentan contraer; quienes podrán hacer constar en el acto de la notificación ó en las veinte y cuatro horas siguientes á la última que se practique, si, en vista de aquella, desisten de la celebración del referido matrimonio. Juzgado municipal de.... (Fecha y firmas del Juez municipal y Secretario.)

Quando los que intenten contraer matrimonio sean menores de veinte y cinco años, se adicionará la providencia que antecede, mandando notificar, además de aquellos, á sus padres ó curadores, que tengan su representación legal.

En las notificaciones de esta providencia, debe hacerse constar la hora en que se practiquen.

Si los que intentaren contraer matrimonio, ó alguno de ellos, manifestaren en el acto de la notificación, ó dentro de las veinticuatro horas siguientes á la última de estas, que desisten del matrimonio, corresponderá dictar la siguiente

Providencia.—En vista del formal desistimiento de los interesados (ó de uno de ellos, expresando quién fuere), contenido en la notificación (ó en la diligencia en que se haya hecho constar), se suspende toda diligencia respecto del matrimonio intentado entre D.... y Doña...., archivándose este expediente (ó remitiéndose al Juez designado para autorizar, en su caso, la celebración de aquel.) Juzgado municipal de.... (Fecha y firmas del Juez y Secretario.)

Esta providencia y la anterior se notificarán á los interesados en los términos usuales.

Si los que intentaren contraer matrimonio, ó alguno de ellos, no hubiesen manifestado su desistimiento en el acto de la notificación, ó dentro de las veinticuatro horas siguientes á la última de ellas, ó se hubiere presentado escrito por los mismos, ó por sus legítimos representantes, caso de ser menores de veinte y cinco años impugnando la denuncia, deberá dictarse la siguiente

Providencia.—Se recibe esta denuncia á prueba por término de ocho días, á contar desde la última notificación de esta providencia, durante los cuales se admitirán á las partes las pruebas pertinentes que ofrezcan; las que se practicarán con citación recíproca de aquellas, en los términos prevenidos en la disposición cuarta del artículo cuarto del decreto de diez y seis de Agosto último. Notifíquese esta providencia al denunciante y á todos aquellos á quienes se hubiese notificado también la denuncia. Juzgado municipal de.... (Fecha y firmas del Juez y Secretario.)

Practicadas las notificaciones, se recibirán todos los documentos que dentro del término de los ocho días presenten los interesados, debiendo estar de manifiesto en la Secretaría durante el mismo periodo para que las partes los puedan examinar; y se practicarán también todas las demás diligencias probatorias que los interesados propongan, siempre con citación de las partes y por el método mas sencillo establecido en el derecho comun, teniendo presente, respecto á la prueba testifical, lo dispuesto en la expresada regla 4.ª del art. 4.º del decreto precitado.

En cuanto haya trascurrido el término probatorio, deberá dictarse la siguiente

Providencia.—Habiendo trascurrido el término probatorio, únense al expediente de denuncia las pruebas hechas por las partes y remítase, con todas las demás diligencias practicadas en este Juzgado, (y las que se han recibido de los demás en donde se publicaron los edictos, si esto hubiere tenido lugar) al Sr. Juez de primera instancia de este partido, citándose y emplazándose á las partes (ó á sus representantes) para que comparezcan á usar de su derecho, si les convinieren, dentro del término señalado en la disposición quinta del artículo cuarto del decreto de diez y seis de Agosto último. Juzgado municipal de.... (Fecha y firmas del Juez y Secretario.)

Quando el Juez municipal que hubiese instruido el expediente de denuncia, no fuere el designado para autorizar el matrimonio, remitirá el expediente por conducto de este, adicionando en tal sentido la providencia que antecede.

Una vez practicadas las notificaciones, se pondrá por el Secretario nota de remisión en que se espese el número de expedientes remitidos y folios de que cada uno conste, el día en que haga la remesa y el medio adoptado para la misma.—Esta se hará con el oportuno oficio.

Inmediatamente después de devueltos al Juzgado municipal los expedientes con la resolución que hubiese dictado el Juez de primera instancia, se le acusará el correspondiente recibo y se mandará proceder, ó no, á la celebración del matrimonio, según que aquella fuere desestimatoria de la denuncia ó la declarare admisible.

La providencia del Juez municipal mandando proceder á la celebración del matrimonio, ó suspenderla, conforme á lo resuelto por el Juzgado de primera instancia, deberá dictarse á continuación de la de éste.

Se concluirá.

Núm. 437.

gusto equi.—El Secretario, José F. de Floranes.

**Intendencia de Ejército de Andalucía.**

Habiéndose suspendido la celebración de la subasta para contratación de paja de pienso en las factorías de Provisiones de este Distrito, se anuncia al público que dicho acto tendrá efecto el día 9 del próximo Setiembre y hora de las doce de la mañana bajo las mismas bases y condiciones establecidas anteriormente, y con sujeción á los precios límites que con anticipación se hallarán de manifiesto en las oficinas respectivas.

Sevilla 29 de Agosto de 1870.—S. A. El Subintendente, Au-

**JUZGADOS.**

Núm. 438.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del infrascripto Escriba-

no se siguen diligencias de apremio contra la condesa del Portillo, por cobranza de cierta cantidad de reales, y por mi providencia de este día he mandado sacar á la subasta un solar número doce moderno, sito en la calle de Frias de esta capital, que su fachada mira á Levante, ocupando una superficie de mil quinientas seis varas, y ha sido apreciado en la cantidad de dos mil seiscientos diez y seis reales; habiendo señalado para su remate el día quince del próximo mes de Setiembre de once á doce de su mañana, previniéndose que se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes de su aprecio. Córdoba veinte de Agosto de mil ochocientos setenta.—Juan de Aldana.—Por mandado de S. S., José Maria Chaparro.

Núm. 443.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Fernando de Lacalle y Cantero, Juez de paz letrado, encargado en el despacho del Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente y término de treinta días, cito, llamo y emplazo á don Francisco de Paula Ruiz y Hornero, cuyo paradero se ignora, para que se presente á deducir sus derechos en los autos juicio de testamentaria prevenidos por este mi Juzgado y ante el actuario á los bienes relictos por muerte de su madre doña Maria de los Dolores Hornero y Roldan, viuda, de esta vecindad. Córdoba veinte de Agosto de mil ochocientos setenta.—Fernando Lacalle y Cantero.—Por mandado de S. S., Antonio Ravé del Castillo.

### Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 10'50 á 13 pesetas la arroba; de 0'54 á 0'65 la libra, y á 1'23 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'65 pesetas la libra, y á 1'31 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'59 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'76 á 0'89 el kilogramo.

Garbanzos, de 11 á 18 pesetas la arroba, de 0'44 á 0'73 la libra, y de 0'95 á 1'59 el kilogramo.

Judías, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'35 la libra, y de 0'43 de á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'35 la libra, y de 0'43 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, de 4'50 á 5 pesetas la arroba; á 0'23 la libra, y á 0'48 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, a 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'75 á 1'87 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Accite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

Trigo, de 12'50 á 14 pesetas la fanega, y de 22'62 á 25'34 el hectólitro.

Cebada, de 5'25 á 6 pesetas la fanega, y de 9'50 á 10'86 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas ayer:

Vacas. . . . . 162

Carneros. . . . . 616

Terneras. . . . . 40

Total. . . . . 808

Su peso en libras...70.132.—

Idem en kilogramos....32.267,241.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Agosto de 1870.

El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

## ANUNCIOS.

### Tablas de reduccion

de reales céntimos y escudos milésimas á pesetas y céntimos

Conforme con lo dispuesto en la orden de S. A. el Regente, de 22 de Julio último.

Forma un tomo de mas de sesenta páginas y se vende á 2 reales en la Libreria del «Diario de Córdoba.»

### ACEITE DE BROTANO.

(ABROTANUM.)

Es tal y tan reconocida la virtud de esta planta, que está recomendada por todos los naturalistas é higienistas españoles y extranjeros como el único específico para hacer nacer el cabello en cualquier parte del cuerpo, para lustrar y desenredar la cabellera, impidiendo radicalmente su caída, dando fuerza al cabello endeble, limpiando de caspa la cabeza, al mismo tiempo que fortalece y robustece la raíz del cabello.

EL ACEITE DE BROTANO está llamado á ser una necesidad en todo tocador del mundo elegante, y por eso la ofrecemos. Al bote acompaña una «Reseña histórica higiénica del cabello y de la barba,» que contiene la instruccion para el uso del aceite. Precio, 5. 7 y 10 reales el frasco.

Depósito en esta ciudad en el despacho del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34.

### A los estudiantes de segunda enseñanza.

Guia del Bachiller en artes por D. Felix Sanchez Casado.

Obra utilísima á los alumnos que deseen prepararse en poco tiempo para los exámenes de prueba de curso y para el Grado de Bachiller.

Con el fin de facilitar su adquisicion á los jóvenes cursantes, la obra está dividida en tantos cuadernos como son las asignaturas de que consta la segunda Enseñanza segun las disposiciones vigenets, los cuales se venden sueltos á los precios siguientes:

Latin y Castellano, 5 reales.

Geografía, 2 y 1/2.

Historia Universal, 3 y 1/2.

Historia de España, 2.

Retórica y Poética, 3.

Psicología, Lógica y Ética, 3.

Aritmética y Algebra, 3.

Geometria y Trigonometria, 3.

Física y Química, 4.

Fisiología é Higiene, 3.

Historia Natural, 3.

Cuantos alumnos se han preparado por estos cuadernos para sus exámenes y Grados, tanto en Madrid como en Provincias, han hecho unos ejercicios brillantes por la seguridad y aplomo de las respuestas, y por la claridad y precision de las doctrinas.

Esta publicacion es la mas barata, la más completa y la mas reciente entre las varias dadas á luz con el mismo objeto, y ha sido recibida con tal favor por los alumnos que la primera edicion ha sido agotada en menos de seis meses.

Se hallan de venta en la libreria del DIARIO DE CORDOBA.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

### Constituciones españolas.

Coleccion completa de todas las Constituciones publicadas en España en el presente siglo, empezando por la de 1808 y terminando en la última de 1869. Forma un cuaderno en 4.º mayor, y se vende á 12 rs. en la libreria de este periódico.

### Nuevo Código penal de España.

Aprobado por las Cortes constituyentes y para cuyo planteamiento está autorizado el gobierno, anotado para su mas clara inteligencia y seguido de las leyes de orden público, casacion criminal y su enjuiciamiento del ejercicio, de la gracia de indulto y de un Pronuario para su mas fácil estudio, por un abogado del Colegio de Madrid. Forma un tomo de mas de 300 páginas y se vende á 12 reales en la Libreria del DIARIO DE CORDOBA, calle de S. Fernando núm. 34.

### Novísimo libro

de la Administracion municipal y provincial.

Leyes orgánicas del municipio y la provincia votadas y sancionadas por las Cortes Constituyentes de la Nacion en 3 de Junio de 1870, anotadas y comentadas por D. José Maria Mañas, añadida la nueva legislación sobre quintas. Forma un tomo en 4.º mayor y se vende en la Libreria del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando número 34.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.